

SECRETARÍA. Montería, 14 de noviembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23-001-40-03-005-2016-01176-00
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL
DEMANDADO	ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA RAMOS Y OTROS

En escrito anterior, el apoderado judicial de la parte demandante da respuesta a los requerimientos efectuados por el despacho mediante providencia 17-oct-2023, informando al despacho la imposibilidad de remitir el correo electrónico de autorización de pago de títulos judiciales porque la cuenta microsoft que el grupo empresarial capitol pagaba para mantener el usuario **no la han seguido pagando**, razón por la cual no se ha podido acceder a ese correo y para poder hacer la modificación o actualización es imposible porque la empresa se está retirando de colombia. En consecuencia, el despacho se abstendrá de emitir la orden de pago a nombre del apoderado judicial, por cuanto no se remitió la autorización del correo electrónico de la entidad demandante; y en su lugar, se dispondrá el pago, con la modalidad abono a cuenta, a nombre de la empresa GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL, identificada NIT 900.604.929.

Por tanto; se efectuará la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir la orden de pago de los títulos judiciales a nombre del apoderado judicial ejecutante, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER entrega a favor de la entidad ejecutante **GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL**, identificada NIT 900.604.929, los títulos judiciales existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, para allegue al despacho certificación bancaria de la empresa GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL, identificada NIT 900.604.929, con el fin de realizar el pago a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3e2e4cd74bdedd478dce8a9a96b13611038fe803f28620d2969aebb6f99b13**

Documento generado en 14/11/2023 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 noviembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, memorial contentivo de solicitud de pago de títulos una vez contestado el requerimiento por el pagador del FOPEP. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2011-00643-00
Demandante	Alix Salgado Díaz
Demandado	Alvaro Girado Polo

En escrito que antecede, el demandado **Álvaro Girado Polo**, insiste en el pago de los títulos judiciales que se encuentran pendiente de pago en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. No obstante, revisado la contestación del consorcio FOPEP, se advierte no es posible ordenar su pago, porque no se logró demostrar que los títulos depositados pertenecieran al asunto.

El oficio del consorcio FOPEP, RAD. 2023010198, indico:

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Alix María Salgado Díaz C.C 34.960.942
Demandado: Álvaro Girado Polo C.C 6.861.919
Proceso: 23-001-40-03-002-2011-00643-00
Oficio: 0600

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 11 de abril de 2023, nos permitimos informar que una vez verificada la base de datos que contiene la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se logró evidenciar que sobre la pensión del señor Álvaro Girado Polo se encuentra registrada la medida de embargo decretada dentro del proceso No. 23001400300220100120800 y cuyo demandante es la Cooperativa Coopcesar.

Así las cosas, consideramos pertinente relacionar los depósitos judiciales efectuados en virtud del proceso en referencia desde su ingreso hasta septiembre de 2022, toda vez que, la misma fue inactivada por orden de su despacho a partir de octubre de la misma anualidad:

Finalmente, aclaramos que el proceso No. 23-001-40-03-002-2011-00643-00, no se encuentra registrado en nuestra base de datos.

Cordialmente

Lo anterior, es suficiente para negar la entrega de depósitos judiciales solicitada por el señor **Alvaro Girado Polo**, como quiera que estos no pertenecen al proceso de la referencia sino al proceso No. 23001400300220100120800 y cuyo demandante es la COOPERATIVA COOPCESAR, como lo afirma el pagador.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

NEGAR la entrega de títulos judiciales a favor del señor **Alvaro Girado Polo**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166152c3e13bfff53c90883170301e6d91e5ca9cb39ab5a21c64b6f2d873ba77**
Documento generado en 14/11/2023 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de noviembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos de proceso proveniente de archivo y terminado. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23-001-40-03-002-2013-00597-00
RADICACION Jdo. 3 civil Mcpal	23-001-40-03-003-2012-01886-00
DEMANDANTE	COOPECRET
DEMANDADO	DELIS DE LA OSSA JIMENEZ

Revisada minuciosamente la actuación surtida al interior del presente asunto, se observa que, mediante auto adiado 16 de octubre de 2012, proferido por el **Juzgado Tercero Civil Municipal** de esta ciudad, se libró mandamiento de pago a favor de **COOPECRET** y en contra de **DELIS DE LA OSSA JIMENEZ**, entorno que sin duda alguna da lugar a la remisión del expediente al juzgado referido, atendiéndose lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, emitido de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En efecto, consagra la disposición referida:

“...Cuando finaliza la vigencia de un despacho transitorio, pero no se crea en el Distrito, Circuito o Municipio ningún despacho permanente de la misma categoría y especialidad, los procesos a cargo de los despachos de descongestión regresarán a los despachos de origen...”.

Lo anterior, reforzado con las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de esta localidad en visita informal que hiciera este despacho.

Y, es que asumir otra decisión, sería irrumpir los acuerdos de la Corporación aludida, situación que bajo ninguna circunstancia es el objetivo o norte de esta judicatura, quien siempre ha sido respetuosa de aquellos (acuerdos).

Así las cosas, se ordenará la remisión de este proceso al juzgado de origen, Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, para lo de su conocimiento, previa desanotación de los libros respectivos y con la remisión de los memoriales enviados por las partes.

De otra parte, consultada la cédula de ciudadanía de la demandada se advierten catorce títulos pendientes de pago, no obstante, revisado cada uno de ellos no se encuentran asociados al proceso de marras, por ello, no es posible realizar la conversión junto con el envío del expediente, hasta tanto, se demuestre con las pruebas idóneas y con las contestaciones del pagador que los depósitos pertenecen al asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REMITASE el presente asunto al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REALIZAR las desanotación de los libros respectivos, de la plataforma Tyba y la remisión de los memoriales enviados por las partes.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la conversión de los depósitos judiciales, por lo expuesto en la considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0225a81c0d0b97236abf6ef955c83a6931eb0d77ef15988992453e8d983536**

Documento generado en 14/11/2023 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de noviembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos por prelación de embargo y memorial de la secuestre donde solicita fijar honorarios definitivos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23-001-40-03-002-2014-00145-00
DEMANDANTE	Laboratorios Alcon De Colombia S.A.
DEMANDADO	Centro De Cuidado Ocular Ips Ltda.

De las cuentas definitivas rendidas por la secuestre **CONSUELO BERRIO SOLANO** en escrito que antecede, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, al tenor del artículo 500 del Código General del Proceso, para que las partes del proceso se pronuncien si a bien lo consideran.

Una vez se encuentren en firme la rendición de cuentas definitivas rendidas por la señora Consuelo Berrio Solano, en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, se procederá con la distribución de los dineros en relación con las concurrencias de embargo con prelación crediticia. En consecuencia, se le fijarán como honorarios definitivos la suma de **\$386.670**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de diciembre de 2015, los cuales fueron pagados por el Dr. Patricio Valverde Domínguez, rematante del bien inmueble, según paz y salvo anexo por la secuestre.

En consideración a ello, y dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 500 CGP, se requerirá a la secuestre, y así se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRE traslado a las partes por el término de diez (10) días, al tenor del artículo 500 del Código General del Proceso, para que las partes del proceso se pronuncien si a bien lo consideran.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos la suma de **\$386.670**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de diciembre de 2015, de conformidad a lo expuesto.

TERCERO: AGREGAR al expediente la constancia de paz y salvo de los honorarios definitivos, reportada por la secuestre **CONSUELO BERRIO SOLANO**, la cual se tendrá en cuenta al momento de hacer la distribución del dinero consignado en el expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8444772c5c173b0c4ee4c08f43bf30150f6f57714fc5fae75f55a2b50c6072a2**

Documento generado en 14/11/2023 03:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 noviembre de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23001400300220160004600
Demandante	Coagrodescor
Demandado	Claudina Palacios Mosquera Y Otra

En memorial que antecede, el apoderado de la demandada señora **CLAUDINA PALACIOS MOSQUERA**, Dr. **Carlos Andrés Durante Durango**, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor en el asunto, atendiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Frente a la anterior solicitud, el despacho dispondrá la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada señora Claudina Palacios, a través de su apoderado, en atención a la terminación del proceso y que no existe embargo de remanente.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la señora **CLAUDINA PALACIOS MOSQUERA**, a través de su apoderado Dr. **CARLOS ANDRES DURANTE DURANGO**, con C.C. No. 78.037.359 y T.P. No 181891 del C.S de la Judicatura, por encontrarse terminado el proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada, para allegue al despacho certificación bancaria de la persona autorizada para el cobro de los títulos judiciales, con el fin de realizar el pago a través de la funcionalidad de **pago con abono a cuenta**¹.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

¹ CIRCULAR PCSJC21-15 del Consejo superior de la judicatura

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fa36e52a28d1f296ff5aa79a9b7f1f81ac02ebb71aacdd0c090bffa932961f**
Documento generado en 14/11/2023 03:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 31 de octubre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
RADICACIÓN	23-001-40-03-002-2017-00700-00
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P
DEMANDADO	GABRIEL EDUARDO GÓMEZ BOTERO

En escritos que antecede el demandado solicita la autorización de títulos judiciales. No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente, porque esta agencia resolvió sobre el asunto el día 03-oct-2023 y el 06-oct-2023 se efectuó el pago, tal como se visualiza en tyba, por tanto, no puede volver a emitir pronunciamiento sobre el mismo punto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decidir sobre la solicitud de autorización de títulos judiciales, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa179646b3762e3811101f91de2f533a8eebd4b1043945fce1431c0735b2b03**

Documento generado en 14/11/2023 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de noviembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos a la parte demandada, indicándole que, revisado el proceso el correo electrónico y Tyba no se encontró embargo de remanente. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23-001-40-03-002-2018-00918-00
DEMANDANTE	CONTACTO SOLUTIONS SAS cesionario BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	LESTER MANUEL SABAYE VANEGAS

En escritos que antecede, el apoderado sustituto del cesionario solicita se le reconozca como tal en el asunto. No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente, porque esta agencia resolvió sobre ello mediante auto del día 28-sep-2023, tal como se visualiza en tyba, por tanto, no puede volver a emitir pronunciamiento sobre el mismo punto.

De otra parte, solicita la entrega de depósitos judiciales descontados al demandado; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso, en consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Frente a la petición de medidas cautelares, se accederá a ella, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decidir sobre la solicitud de sustitución de poder, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero por capital, intereses o rendimientos en CDTs, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y demás productos que por cualquier otro concepto se encuentren depositadas a favor del demandado LESTER MANUEL SABAYE VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 73238615, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y respetando el límite de inembargabilidad de las cuentas bancarias, en las entidades bancarias, prestadoras de servicios financieros, cooperativas, banca digital y móvil, en las siguientes entidades bancarias:

LULO BANK	notificaciones@lulobank.com
NEQUI	escribe@nequi.co
NU COLOMBIA	oficiosautoridades@nu.com.co
MOVII	maryoiry.avila@movii.com.co
PayU	privacy@payu.com
LINERU	servicioalcliente@zinobe.com
ITAU	Notificaciones.juridico@itau.co
DAVIPLATA	notificacionesjudiciales@davivienda.com

Limitar la medida cautelar a la suma de **\$100.000.000**

CUARTO: OFÍCIESE como corresponda a los gerentes de las respectivas entidades, para que proceda a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario Cuenta No 230012041002, Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13c0f752166139f77ed13da6ade802264d089893c904c8c920ab7fe759eff56**
Documento generado en 14/11/2023 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 noviembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2019-00390-00
Demandante	Banco Bogotá S.A.
Demandado	Diana Ledesma Corzo
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede requiere la entrega de títulos con la funcionalidad abono a cuenta, solicitando la anulación de los depósitos antes emitidos; petición que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 11 de junio de 2021, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante, con la modalidad abono a cuenta.

En consecuencia, se dispondrá el abono a la siguiente cuenta de ahorro de propiedad de la entidad demandante:

El Banco Popular hace constar, que el cliente BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit N° 860.007.738-9, actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina 916 GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS con las siguientes características:

Tipo de Producto:	Cuenta Corriente
Número:	550-800-00030-1
Fecha de Apertura:	2023-01-27
Nombre Cuenta	NEGOCIACIONES COBRANZAS
Estado	ACTIVA

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

SEGUNDO: REALIZAR el pago de los depósitos judiciales a través de la funcionalidad de **pago con abono a cuenta**, a la siguiente cuenta corriente:

El Banco Popular hace constar, que el cliente BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit N° 860.007.738-9, actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina 916 GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS con las siguientes características:

Tipo de Producto:	Cuenta Corriente
Número:	550-800-00030-1
Fecha de Apertura:	2023-01-27
Nombre Cuenta	NEGOCIACIONES COBRANZAS
Estado	ACTIVA

TERCERO: ANULAR las órdenes de pago emitidas por los oficios 2023000327 y 2023000328 de fecha 24 de agosto de 2023, según lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9256a2e66085ab505ef520d7570d776d916dd88bc43bed9b04bf892682689d0e**

Documento generado en 14/11/2023 03:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de noviembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de informe de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23-001-40-03-002-2022-00093-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	FADY JATIN DIAZ

La apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, solicita al Despacho la relación de los títulos de depósito judicial consignados por cuenta del proceso de la referencia, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, y no se encontraron títulos descontados a favor del proceso, por lo cual se pondrá en conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, **NO** se encontraron títulos judiciales a favor del proceso. Póngase en conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac354927096eae2e6b8d1388031799c34ed1d110c0e592dbb64b019c777cec6**

Documento generado en 14/11/2023 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00229-00

Demandante. José Alfredo López Arteaga

Demandado. Félix Burgos Vellojin

Asunto. Ordena seguir adelante con la ejecución

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha **25 de marzo de 2022**, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **Jose Alfredo López Arteaga**, en contra de **Felix Burgos Vellojin** identificado con CC 6.887.522, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda. El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada **Felix Burgos Vellojin** identificado con CC 6.887.522, se notificó por emplazamiento y se encuentra representado a través de curador ad-litem Dr. **Antony Jesus Acosta Montalvo** identificado con 1.067.952.448, y contestó

la demanda sin proponer excepciones, entonces se procederá a darle aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución atendiendo las disposiciones contenidas en el Auto que libró orden de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que están o se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho el 6% de las pretensiones de la demanda.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c73c2ee915978a31fa6142dae2b60036a71e00455b3946f095e81dc23046340**

Documento generado en 14/11/2023 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00800-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Juan David Hoyos Álvarez

Asunto. Corrección de auto anterior

Se percata el despacho que, en auto anterior, incurrió en un yerro involuntario correspondiente a la transcripción del número de cedula del demandado Juan David Hoyos Álvarez, pues al decretarse la medida cautelar de embargo del salario se indicó un numero de cedula erróneo.

Así entonces, el Despacho a la luz del Art. 286 del CGP de manera oficiosa ordenará corregir la providencia de fecha 08 de junio de 2023

Entonces, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el ordinal **primero** del auto de fecha 08 de junio de 2023 así:

***“PRIMERO. DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **Juan David Hoyos Álvarez** identificado con CC 1.067.898.415 como empleado de la Policía Nacional. Límitese el valor del embargo hasta por la suma de \$84.620.974.00. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador.” Ofíciase.*

SEGUNDO. Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1f5f998239101d9a7d3b7c2c8a2abfd1f26846e72da1a5315ed89e5e5c50ab**

Documento generado en 14/11/2023 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de noviembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23001400300220220086700
Demandante	BANCOMPARTIR S.A.
Demandado	MARIA ELISA RAMIREZ ENCISO

En escrito que antecede, la demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por no existir títulos judiciales pendientes de pago, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0341cea0c3acc289f46ecd36e20e68a9658c97ca2ee9b46782bc1857c03ba3d**

Documento generado en 14/11/2023 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Montería, 14 de noviembre de 2023.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole de escrito presentado por la parte demandante LUZ DARY SALAZAR ROJAS, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el 15 de noviembre del año en curso, a las 9.30.a.m.- Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Montería, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN Nª 23.001.40.03.002-2023-00115-00

REFERENCIA: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: LUZ DARY SALAZAR ROJAS
DEMANDADO: NURYS DEL CARMEN FUENTES BERROCAL

Al Despacho escrito presentado por LUZ DARY SALAZAR ROJAS, parte demandante en este asunto, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia para el día 15 de noviembre del año en curso, a las 9.30. a.m. por encontrarse acompañando a su hija quien presenta problemas de salud, así como también no contar con apoderada que la asista en el proceso y no poder aportar el título valor en original según lo solicitado por el Despacho por estar este en poder de su apoderada quien renunció al cargo y no le ha sido posible recuperar dicho documento por no encontrarse actualmente en esta ciudad.

Por ser legal lo solicitado, se accederá a ello y en consecuencia se procederá a fijar nueva fecha para esta audiencia en la que se practicarán las pruebas ordenadas en el auto de fecha agosto 30 del año en curso.

Requerir a la parte demandante para que coloque a disposición del Despacho, 20 días antes de la audiencia, el original del título valor Pagare No. - 001, objeto de demanda, lo mismo la carta de instrucción y acta de compromiso respectiva.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO. - Abstenerse el Despacho de practicar la audiencia fijada para el día 15 de noviembre del año en curso, a las 9.30. a.m. por lo antes expuesto.

SEGUNDO. - Fijar el día cinco (05) del mes de marzo del 2024 a las 9.30. A.M. como nueva fecha para la práctica de la audiencia prevista en el Artículo 372 del C. G. P.

TERCERO. - Requerir a la parte demandante para que coloque a disposición del Despacho, 20 días antes de la audiencia, el original del título valor Pagare No. - 001, objeto de demanda, lo mismo la carta de instrucción y acta de compromiso respectiva.

CUARTO. - Se advierte a las partes y, apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia cuya fecha se fija en esta decisión, hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a8c54554d74a43e0b75bf5685601fcd0e3c2643d98408cb478d6e9b8f774a5**

Documento generado en 14/11/2023 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

(sin sentencia)

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00196-00

Demandante: Banco ITAU

Demandado. Construcción e Interventoría de Obras Civiles Públicas y Privadas S.A.S

Haidith Miranda Espitia

Asunto. Terminación por pago total

Se avizora solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el parte ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultades para solicitar lo antes dicho. Así las cosas, teniendo en cuenta el artículo 461 del CGP, hay lugar a ordenar el archivo definitivo de este asunto y a levantar las medidas cautelares siempre y cuando no exista embargo de remanente incorporado en este proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. *Ofíciase a quien corresponda.*

TERCERO. ORDENAR al demandante que allegue al Despacho de manera física el **pagaré 009005492439** que sirvió de base para esta ejecución, para que sea desglosado a favor del demandado en caso que sea solicitado.

CUARTO. ARCHÍVESE este asunto previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60ac9f4a8625aaeb5dedffe1bc5e6d916f6d6726becc038bfe5ee4a5e466dd**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 14 de noviembre de 2023

Al despacho de la juez el presente proceso, informándole que ha vencido el término concedido para subsanar la demanda, y el demandante NO presentó escrito de subsanación, provea.

Mary Martínez Sagre
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00629-00

Solicitantes: Jose Miguel Ochoa Herrera

Causante. Guillermo Rafael Duncan Solano

Asunto. Rechaza

En auto que antecede fechado 26 de octubre de 2023, el despacho decidió inadmitir la presente demanda por los motivos expuestos en aquel auto, y la parte actora no cumplió con los requerimientos del despacho y es por ello que en cumplimiento al artículo 90 del CGP, se rechazará la demanda por no haberse subsanado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR el presente asunto por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. HÁGANSE las desanotaciones de rigor en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad652ceff84f757cdfcc78c498ed62d1a725403806c65b82714fe232709cb53**

Documento generado en 14/11/2023 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 14 de noviembre de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver la terminación de proceso presentada la parte demandante. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA**

Catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE MIGUEL CABARCAS SARMIENTO
DEMANDADO: ROSELLY BARRETO TORRENTE Y OTRO
RADICADO: 23001402270420214012700

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que en escrito allegado a través de correo electrónico por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante a través de la cual solicita la terminación de proceso por pago.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del trámite como quiera que el peticionario está facultado para recibir y así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **MIGUEL CABARCAS SARMIENTO** contra **ROSELLY BARRETO TORRENTE Y OTRO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes en caso de que no exista embargo de remanente, En caso de que lo haya, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769da27ce7ee1cf80103a0f862ceb290c6c3a449d94b6575bb344eb7acc585b7**

Documento generado en 14/11/2023 02:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-14 de noviembre de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita embargo del demandado. -Sírvasse proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO MEDIDAS CAUTELARES E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Catorce de noviembre dos mil veintitrés.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PERUZZI COLOMBIA
DEMANDADO: WALBERTO SIERRA MERLANO
RADICADO: 23001400300220130099900**

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que la apoderada judicial demandante solicita al despacho (F11 ED):

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

JANN CARLO CASTRO ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparecô al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente solicito al Señor Juez decretar la siguiente medida cautelar:

Se sirva actualizar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros (con límite de ley), CDTs, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular sea **WALBERTO SIERRA MERLANO C.C. 3835407** de los siguientes bancos a nivel nacional:

- OCCIDENTE
- BANCOLOMBIA
- DAVIVIENDA
- CAJA SOCIAL
- HELM
- BBVA
- FALABELLA
- SCOTIABANK COLPATRIA
- BOGOTÁ
- AV VILLAS
- POPULAR
- AGRARIO

Sírvasse Señor Juez librar los correspondientes oficios a las instituciones financieras, ordenando a su gerente o a quien haga sus veces, consignar a ordenes de su despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado.

Del Señor Juez,


JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. 79.985.329 de Bogotá
T.P. 193821 del C.S.J.
APODERADO ESPECIAL DE PERUZZI COLOMBIA S.A.S

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar la medida cautelar deprecada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y así;

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea por el demandado **WALBERTO SIERRA MERLANO**, en sus cuentas de ahorro y corrientes en los bancos, Occidente, Bancolombia, Davivienda, Caja Social, Banco BBVA, Falabella, Scotiabank Colpatría, Bogotá, Av Villas, Popular, Banco Agrario de Colombia.

Limítese el embargo hasta la suma de \$42.228.042.00

Ofíciase

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfc2bc73841242ba7396e547db3c7f1d179582f4e3ed38372a7255cab6ce6e8**

Documento generado en 14/11/2023 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-14 de noviembre de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería ordena embargo de remanentes, dentro del presente asusto. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO MEDIDAS CAUTELARES E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

RADICADO: 23-001-40-03-002-2013-01098-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION LINEA SOCIAL
DEMANDADO: GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería decreto embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegasen a desembargar o el remanente producto de los bienes embargados, con destino al proceso con radicación No. 23001400300320130109800 seguido contra la demandada GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA, que cursa en esa célula judicial.

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar la medida cautelar deprecada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y así;

RESUELVE.

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegasen a desembargar o el remanente producto de los bienes embargados en el proceso ejecutivo seguido contra GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería con radicado 23001400300320130109800, con destino a ese proceso.

Por secretaria remítase el oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc746e68ad5bc9541d18f87ebb5000fff43ef75f5111d146d52856103bc7d8b**

Documento generado en 14/11/2023 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-14 de noviembre de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el Juzgado Cincuenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá ordena embargo de acreencias dentro del presente asusto. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO MEDIDAS CAUTELARES E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

RADICADO: 23-001-40-03-002-2014-00297-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SINEL COLOMBIA SAS
DEMANDADO: MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el Juzgado Cincuenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá decreto embargo y secuestro de los bienes que por de las acreencias aquí embargados, con destino al proceso con radicación No. 1100131030051 2023 00242 00 seguido el demandante SINEL COLOMBIA SAS, que cursa en esa célula judicial.

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar la medida cautelar deprecada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

De otra parte, la ejecutante solicita el despacho comisorio, y como quiera que se advierte que este no ha sido efectuado, se dispondrá que por secretaria se proceda de conformidad.

RESUELVE.

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo y secuestro de las acreencias de este trámite, con destino al proceso con radicación No. 1100131030051 2023 00242 00 seguido el demandante SINEL COLOMBIA SAS, tramitado en el Juzgado Cincuenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá.

Por secretaria remítase el oficio al Juzgado Cincuenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá

SEGUNDO:POR SECRETARIA EXPEDIR Despacho Comisorio ordenado en auto de 03 de mayo de 2023.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f2fb21c3324610c07904be80e2427ba76eabe13d7a71cf7fb1821d1c7fd949**

Documento generado en 14/11/2023 02:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Catorce (14) de noviembre de 2023.

Al despacho la presente solicitud de garantías mobiliarias, procedente de la Oficina Judicial a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JAIVER ALEXANDER ANGULO QUINTERO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00717-00

RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por conducto de abogado, presenta solicitud de aprehensión de vehículo de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015 contra **JAIVER ALEXANDER ANGULO QUINTERO**, mayor y vecino de esta ciudad.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte, que en el acápite de las pretensiones y en concreto al momento de elevar la petición tendiente a la retención del vehículo objeto de aprehensión, no expresa la dirección del lugar donde este se pondrá a disposición en el municipio de Montería, en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso.

Así mismo se advierte, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

De Igual modo, que en el acápite de notificaciones no informa la forma como obtuvo el canal electrónico de notificación de la parte demandada, en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de garantías mobiliarias instaurada **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JAIVER ALEXANDER ANGULO QUINTERO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Proyecto/ Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00308c4f985d76be7f141e3191011221c58c56e60277aa2f85344328cfa55db7

Documento generado en 14/11/2023 02:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>